

CONSTANCIA DE SECRETARIA: marzo 20 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que, dentro del término otorgado en auto que antecede la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 233
Proceso:	Verbal (Nulidad Absoluta Contrato de Compraventa)
Demandante:	YESEL GIOMARA PEREZ
Demandado:	IMANOL PEREZ VALENCIA
Radicado:	2021 00463 00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 7 de marzo de 2024, este Despacho resolvió favorablemente la excepción previa planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, denominada “*no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar*”, y se concedió un término de cinco (5) días a la parte actora para que allegará al expediente copia auténtica del Registro Civil de la señora YESEL GIOMAR PEREZ o, algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley. Vencido dicho término la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda en los términos del auto que antecede, por ello en aplicación del numeral 2 del artículo 101 del C.G.P., se declarará terminada la presente actuación y se ordenará devolver la demanda al demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente actuación presentada por conducto de apoderada judicial por **YESEL GIOMAR PEREZ** contra el menor **IMANOL PEREZ VALENCIA**, representado legalmente por la señora **ELIZABETH VALENCIA BEDOYA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 106-24855.

TERCERA: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela María Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92323d1045b8575561cfaca74261d4e0ba40e2115572277d8549911557191dc2

Documento generado en 20/03/2024 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>